

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30135-P-MTSS-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República ha expuesto sus intenciones por una política salarial que beneficie a los servidores públicos y esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas, en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2°—Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos armonizando la capacidad fiscal del Estado y las políticas económicas destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, tomando en particular con los esfuerzos para el control del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los trabajadores.

3°—Que el incremento salarial busca recuperar en el transcurso del primer semestre del año 2002 el poder adquisitivo del salario total de los servidores públicos, tomando en cuenta que la inflación en el semestre precedente se situó en un 4,05%.

4°—En consonancia con las políticas mencionadas se dispone realizar un aumento porcentual al salario base que corresponda a cada categoría ocupacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos consistente en un 4,05% a partir del primero de enero.

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de éstas realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados de acuerdo al porcentaje que a dichos efectos determine la Dirección General de Servicio Civil mediante resolución.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensiva a las instituciones que correspondan las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente decreto, emita la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo autorizará el aumento establecido en el artículo 1° anterior para las instituciones cubiertas por su ámbito.

Artículo 5°—El presente incremento se aplicará a los pensionados, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 6°—Se mantiene el 8.19 sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cuál será cancelado en la segunda quincena del mes de enero, siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 7°—Ninguna institución pública podrá exceder en monto ni vigencia el límite de aumento general definido en el presente decreto.

Artículo 8°—Este incremento general de salarios rige a partir del 1° de enero del 2002 y corresponde al primer semestre del mismo año, siendo pagado en la segunda quincena del mes de febrero.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros de la Presidencia a. i., Patricia Vega Herrera, de Trabajo y Seguridad Social, Bernardo Benavides Benavides y de Hacienda a. i., Edgar Robles Cordero.—1 vez.—(Solicitud N° 26488).—C-12170.—(D30135-7337).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1319-P.—San José, 22 de enero del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo de Viaje N° 1196-P del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, cédula N° 9-002-150, en su Artículo N° 2, para que se le autorice la suma

de US\$1.000,00 por concepto de gastos de representación en su viaje a Lima, Perú, en ocasión del XVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la O.E.A.

Artículo 2°—Rige del 9 al 12 de setiembre del 2001.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud N° 00023).—C-2720.—(6602).

N° 1320-P.—San José, 22 de enero del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo de Viaje N° 1247-P del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, cédula N° 9-002-150, en su Artículo N° 2, para que se le autorice la suma de US\$2.000,00 por concepto de gastos de representación en su viaje a Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Artículo 2°—Rige del 26 al 30 de octubre del 2001.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud N° 00022).—C-2720.—(6603).

N° 1321-P.—San José, 22 del mes de enero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. Roberto Rojas López, cédula N° 9-002-150, para que viaje a Tegucigalpa, Honduras, integrando la Delegación presidida por el señor Presidente de la República en ocasión del Traspaso de Poderes, que se realizará del 26 al 28 de enero del 2002.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta al señor Ministro la suma de US\$185,00 diarios en Tegucigalpa, para un total de US\$555,00. También se le adelanta la suma de US\$500,00 de gastos de representación y se autoriza el pago por concepto de llamadas internacionales, todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se encargará la atención de esta Cartera a la señora Elyne Whyte Gómez, Vicem Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—Rige del 26 al 28 de enero del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de 00024.—1 vez.—(Solicitud N° 060024).—C-4880.—(6604).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 519-RE.—San José, 6 de diciembre del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 140 incisos 3, 8 y 12 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 7 de julio de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 28821-RE del 31 de julio de 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo del 2001, publicado en *La Gaceta* del 5 de junio último.

Considerando:

1°—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.

2°—Que el Estatuto define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en los artículos 14 y 16 del Estatuto.

3°—Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los Concursos de Oposición deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto; y que los concursos deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización ver voto N° 2535-5-97 de las 9,03 horas del 9 de mayo de 1997.

4°—Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.